



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIII

Jueves, 20 de octubre de 1966

Núm. 239

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL
tumbre, donde pe

Los señores Secretar
dad, de conservar los p
damente para su encuade
semestre.

los señores Alcaldes y Secretarios reciban este
man que se fije un ejemplar en el sitio de cos
hacer el recibo del siguiente.

mas estrecha responsabi
lidad, coleccionados ordena
tificarse al final de cada

SECCION CUARTA

Núm. 4.757

Administración de Rentas Públicas

RENDIMIENTOS TRABAJO PERSONAL

Cédula de notificación

Esta Administración de Rentas Públicas, teniendo en cuenta la asignación individual de beneficios aprobada por la Junta correspondiente a la profesión de Comadronas y ejercicios de 1960-61-62-63, practicó liquidación definitiva, o, en el caso de sociedades, señaló bases para su notificación previa a la liquidación, entre otros contribuyentes, a los que se indican a continuación, que resultan desconocidos en sus hasta ahora habituales domicilios, ofreciendo las liquidaciones el siguiente detalle:

Número, contribuyente y domicilio, base, cuota, deducciones y cuota líquida

- 28. Carmen Noguero, Rafaela (Corona de Aragón, 30, Zaragoza). 25.000. 54. 54 a devolver.
- 27. Carmen Noguero, Rafaela (Corona de Aragón, 30, Zaragoza) 25.000. 54. 54 a devolver.
- 45. Carmen Noguero, Rafaela (Corona de Aragón, 30, Zaragoza). 21.000. 54. 54 a devolver.
- 34. Carmen Noguero, Rafaela (Corona de Aragón, 30, Zaragoza) 24.000. 54. 54 a devolver.
- 40. Rubio Lanza, Agustina (barrio de Monzalbarba). 22.000. 116 a devolver.

205. Garcia Rivera, Jorge (Belchite, Zaragoza) 30.000. 1.345'50, 598.

La anterior notificación, de acuerdo con el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento de 29 de julio de 1924 se efectúa mediante la publicación en el tablón de edictos de los Ayuntamientos que se detallan, "Boletín Oficial" de la provincia y "Boletín Oficial del Estado", con la indicación de que la respectiva cuota líquida deberá ser ingresada en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación, siendo exigible, en otro caso, por la vía de apremio. Durante igual plazo se halla a disposición de los interesados en esta Administración la copia del total de las liquidaciones de la Junta y de los índices aprobados y su valoración, así como los puntos que han correspondido al contribuyente interesado, con el fin de que si lo consideran conveniente a su derecho puedan interponer los recursos oportunos, y que son los siguientes:

Contra las asignaciones individuales, y en el plazo de quince días hábiles, recurso de agravio comparativo ante el Jurado Provincial de Estimación, y por agravio absoluto, ante esta Administración, en igual plazo (reglas 24 y 25 de la instrucción 27 de enero de 1958), recursos que, con arreglo al artículo 19 de la Ley de 23 de diciembre de 1959, tienen siempre el carácter de previos a las reclamaciones que en la vía económico administrativa se puedan interponer. Contra errores en la liquidación pue-

de formular el contribuyente recurso de reposición, en plazo de ocho días, ante esta Administración, y reclamación económico administrativa, en plazo de quince días, ante el Tribunal provincial.

Zaragoza, 13 de octubre de 1966.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Julio Cólera.

SECCION QUINTA

Núm. 4.762

Caja de Recluta núm. 511 de Zaragoza

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1966 y agregados al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular de 8 de octubre de 1966 ("Diario Oficial" núm. 230), sobre la incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo, que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio o servicios auxiliares, el día 20 de noviembre de 1966, a las diez horas treinta minutos, en sesión pública, se verificará en los locales de esta Caja (sita en el cuartel de San Lázaro) el sorteo de los mencionados reclutas, a fin de asignarles el número correlativo de orden que sirva de norma para regularizar el destino a Cuerpo, con arreglo al Decreto de 10 de agosto de 1933 ("C. L." número 391).

Se formalizarán dos listas por riguroso orden alfabético: en una se incluirán los clasificados útiles para todo servicio, y en la otra, los útiles para servicios auxiliares, cuyas listas serán expuestas al público los días 17, 18 y 19 de noviembre de 1966, continuando expuestas, para que los interesados puedan enterarse del número que les ha correspondido en el sorteo, los días 21, 22, 23 y 24 del mismo mes y año.

Serán excluidos de estas listas los mozos que voluntariamente deseen prestar el servicio en Cuerpos de guarnición en Ifni, Sáhara, Norte de Africa y Canarias, para cuyo fin presentarán sus solicitudes, por escrito, en esta Caja antes del día 1 de noviembre de 1966, a cuyas guarniciones serán destinados, en primer lugar, los que voluntariamente lo han solicitado, y a continuación de éstos los que obtengan el número más bajo del sorteo. Asimismo serán eliminados del sorteo de Africa los acogidos a la Orden de 27 de mayo de 1961 ("Diario Oficial" número 124, cuarto hermano e hijo de militar).

Los números siguientes serán destinados a las guarniciones más distantes de esta Caja, y los números altos, a las más próximas.

A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se procederá a sortear a los útiles para servicios auxiliares y se les destinará a los campamentos que les corresponda.

Todos los reclutas destinados al Ejército de Tierra, clasificados "soldados útiles para todo servicio", se incorporarán a filas en tres llamamientos, constituidos cada uno de ellos en un tercio de cada cupo.

La concentración en Caja para incorporación a filas de los reclutas clasificados soldados útiles para todo servicio se efectuará a partir del 20 de enero de 1967 para los incluidos en el primer llamamiento, y a partir del 20 de mayo del mismo año para los incluidos en el segundo llamamiento, y a partir del 20 de septiembre del citado año para los incluidos en el tercer llamamiento. Al hacer su presentación en Caja para destino a Cuerpo deberán ir provistos de la cartilla militar.

Zaragoza, 15 de octubre de 1966.—
El Teniente Coronel Jefe, José Cabrera Moreno.

Núm. 4.657

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público

Pan: Piezas obligatorias

Flama: Piezas de 800 gramos, 7 pesetas; pieza de 500 gramos, pesetas 4'70.

Candeal: Piezas de 800 gramos, 7'30 pesetas; pieza de 500 gramos, 4'90 pesetas.

Notas:

1.ª Piezas obligatorias.—Las piezas obligatorias deben hallarse siempre a la vista y a disposición del público, expuestas con su peso y precio, en sitio bien visible en el escaparate del establecimiento, y si no lo tiene, en sitio bien visible del interior del mismo.

2.ª Peso exacto.—Siendo los precios aprobados para la calidad de venta de pan a peso exacto, o sea sin tolerancia alguna, es inexcusable la verificación del peso del pan en cada venta.

3.ª Compensación.—Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, cada establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas obligatorias, en piezas libres.

4.ª Fijación de carteles.—En todos los establecimientos de venta de pan ha de haber en lugar muy visible para el público, además de este cartel, en el que se indican los precios y pesos de las piezas obligatorias, otro cartel donde se indicarán la clase, el precio y el peso de las restantes piezas libres.

Café

Tostado (extranjero)

Superior: dos kilos, 330 pesetas. Un kilo, 165. 500 gramos, 82'50. 250 gramos, 41'50. 100 gramos, 16'50. 50 gramos, 8'50.

Corriente: Dos kilos, 294 pesetas. Un kilo, 147. 500 gramos, 73'50. 250 gramos, 37. 100 gramos, 15. 50 gramos, 7'50.

Popular: Dos kilos, 238 pesetas. Un kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: dos kilos, 252 pesetas. Un kilo, 126. 500 gramos, 63. 250 gramos, 31'50. 100 gramos, 12'60. 50 gramos, 6'30.

Robusta: Dos kilos, 238 pesetas. Un

kilo, 119. 500 gramos, 59'50. 250 gramos, 30. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Liberia: Dos kilos, 234 pesetas. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6 pesetas.

Torrefacto (extranjero)

Superior: Dos kilos, 306 pesetas. Un kilo, 153. 500 gramos, 76'50. 250 gramos, 38'50. 100 gramos, 15'50. 50 gramos, 8.

Corriente: Dos kilos, 274 pesetas. Un kilo, 137. 500 gramos, 68'50. 250 gramos, 34'50. 100 gramos, 14. 50 gramos, 7.

Popular: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28 pesetas. 100 gramos, 11'50. 50 gramos, 6 pesetas.

Nacional

Duboski: dos kilos, 234. Un kilo, 117. 500 gramos, 58'50. 250 gramos, 29'50. 100 gramos, 12. 50 gramos, 6.

Robusta: Dos kilos, 224 pesetas. Un kilo, 112. 500 gramos, 56. 250 gramos, 28. 100 gramos, 11'50. 50 gramos, 6.

Liberia: Dos kilos, 218 pesetas. Un kilo, 109. 500 gramos, 54'50. 250 gramos, 27'50. 100 gramos, 11. 50 gramos, 5'50.

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos de las distintas clases.

Arroz

Arroz blanco de regulación, clase primera, a granel, a 13'20 pesetas kilo. Si es matizado, a 13'30 pesetas kilo. Si es envasado este arroz no podrá aumentar su precio más de un 10 %.

En todos los establecimientos detallistas deberá figurar en sitio visible un cartel en el que se indique la venta de arroz clase primera y el precio. Igualmente exhibirán una muestra para la debida orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese de este arroz, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases de calidad superior, al precio de la clase primera.

Aceite

Aceites de soja envasado a 22 pts. litro.

Los almacenistas y detallistas tendrán siempre a disposición de su respectiva clientela aceite de soja.

Caso de no disponer del mismo, vendrán obligados a suministrar el de cualquier otra clase de semilla al precio del de soja.

Aceite de girasol a 27 y 27'50 pesetas litro, según se devuelva o no el envase.

Todos los aceites se venderán envasados, a excepción de los de oliva, que podrán venderse a granel por las Cooperativas de producción cuando se trate de su propia cosecha, y con carácter provisional, por los economatos laborales y las Cooperativas de consumo a sus asociados.

Azúcar

Terciada, 15'40 pesetas kilo. Blanquilla, 15'50 pesetas kilo. Pilé o granulado especial, 15'70. Cortadillo refinado, 18'30. Cortadillo refinado envasado en cajas de menos de un kilo, 20 pesetas kilo. Cortadillo refinado estuchado, 21'20 pesetas kilo.

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades de esta provincia donde no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista podrá cargarse el coste estricto de transporte desde fábrica o almacén mayorista más próximo, sin exceder de: Hasta 10 kilómetros de distancia, 0'10 pesetas kilo.

Por cada 10 kilómetros más o fracción, 0'05 pesetas kilo.

Carne congelada de vacuno

Los establecimientos que venden carne congelada de vacuno están obligados a tener un cartel indicativo y otro bien visible con los precios siguientes:

Primera, 79 pesetas kilo.

Segunda, 56 pesetas kilo.

Tercera, 28 pesetas kilo.

Con prohibición absoluta de servirlo al público al precio de la de sacrificio directo.

Carteles de precios

Todos y cada uno de los establecimientos detallistas deben tener expuestos al público los precios de venta de los distintos artículos, de cada uno de ellos y en la forma más clara y visible que sea posible.

Zaragoza, 1 de octubre de 1966. — El Gobernador civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 4.667

Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local

Circular: M-50 de 1966 (64). Asunto: Reconocimiento de servicios interinos, eventuales, temporeros y en propiedad a efectos de quinquenios. Extensión: Oficinas provinciales y Corporaciones.

La norma 5.2 de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de abril de 1964 ("Boletín-Gaceta" número 95, de 20 de abril), dictada para aplicación de la Ley 108-63, de 20 de julio, dispone que "los servicios que determinarán el derecho a quinquenios habrán de ser efectivos, esto es, prestados a la Administración Local día por día, bien en propiedad o con carácter interino, temporero o eventual".

Ante la importancia del asunto planteado, por la repercusión que en el equilibrio económico de la Mutualidad determinaría la aplicación de tal norma, la Dirección General de Administración Local, por resolución de 14 de enero de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 23, de 27 de enero) y en uso de las facultades conferidas por la disposición final segunda de los Estatutos mutuales, dispuso que "el incremento de haberes motivado por la aplicación de la citada norma 5.2 de la instrucción número 4, aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de abril de 1964, habrá de servir de base de cotización a la Mutualidad durante un mínimo de cinco años, para que pueda ser tenida en cuenta en el haber regulador, a efectos de fijación del importe de las prestaciones básicas y capital seguro de vida".

Sometida a conocimiento del Consejo de Administración de esta Mutualidad la expresada resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero de 1966, el citado Organismo rector de esta entidad, considerando la importancia que la cuestión tiene, tanto para los propios beneficiarios como para esta Mutualidad, en sesión de 15 de julio del corriente año, adoptó el siguiente acuerdo:

"1.º Que todos los funcionarios y Corporaciones que se encuentren en las citadas circunstancias efectúen su cotización a la Mutualidad por los nuevos emolumentos de haberes motivados por el reconocimiento de quinquenios en virtud de lo estableci-

do en la norma 5.2 de la instrucción 4, de 2 de abril de 1964, para aplicación de la Ley 108 de 1963, de 20 de julio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 13 y 14 de la Ley creadora de esta Mutualidad y artículo 35 y concordantes de sus Estatutos, quedando sometidos al período de carencia de cinco años señalado en la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero de 1966 ("Boletín Oficial del Estado" número 23, de 27 de enero).

2.º Que en el momento de causar estos funcionarios la prestación podrán darse las dos situaciones y soluciones siguientes:

a) Que se hubiera cubierto el período de carencia de cinco años establecido en la expresada resolución de la Dirección General de Administración Local, en cuyo caso se tendrá en cuenta el incremento experimentado en el haber regulador por el reconocimiento de dichos servicios a efectos quinquenales, para la determinación de las prestaciones básicas y capital seguro de vida a fijar con cargo a la Mutualidad por aplicación de sus Estatutos, así como también a los derechos adquiridos con cargo a las respectivas Corporaciones, por aplicación de la disposición adicional 4-1 de la Ley Mutua, en su contenido y régimen actualmente vigentes.

b) Que en el supuesto de no haberse cubierto el expresado período de carencia, la Mutualidad reconocerá el incremento experimentado por el haber regulador como consecuencia del reconocimiento de los indicados servicios a efectos de quinquenios y siempre que el régimen jurídico vigente en este punto y materia no hubiera sufrido modificación por posteriores disposiciones, aplicando la disposición adicional 4-1 de la Ley Mutua con cargo a las respectivas Corporaciones, pero únicamente por lo que respecta a las denominadas prestaciones básicas, reintegrándose por la Mutualidad a las Corporaciones e interesados las cotizaciones efectuadas, previa petición por parte de los mismos.

3.º Que se conceda a las Corporaciones, con carácter general y excepcional, para todos los funcionarios a su servicio y asegurados a la Mutualidad que se encuentran en las citadas condiciones, la facultad de optar por aplicar las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Mutualidad en las prestaciones básicas y con

cargo a dichas entidades locales cuando se dé el supuesto previsto en el citado apartado b) del párrafo anterior. El plazo para ejercitar este derecho de opción finalizará en 31 de diciembre de 1966, en el entendimiento de que de no ejercitarse dentro de dicho plazo, se entenderá como renuncia expresa al derecho que se concede en este punto".

A fin de que esta Mutualidad cuente en todo momento con los antecedentes necesarios, para evitar posibles errores en la calificación de los expedientes en que concurren las circunstancias contempladas por el precitado acuerdo del Consejo de Administración, las Corporaciones locales que hagan uso del derecho de opción establecido en el punto tercero del mismo deberán remitir a esta oficina principal (Sección de Reconocimiento del Derecho), dentro del plazo establecido para el ejercicio del expresado derecho, certificación literal, por duplicado, comprensiva del acuerdo adoptado por el Organismo municipal competente en orden a la aceptación de que se aplique con carácter general y excepcional para todos los funcionarios a su servicio y asegurados a la "Municipal", aunque solamente por lo que respecta a las denominadas prestaciones básicas, las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Mutualidad con cargo a dichas entidades locales como derecho adquirido y en virtud de lo establecido en la adicional 4.ª de la Ley fundacional, cuando se dé el supuesto previsto en el apartado b) del punto segundo del acuerdo de referencia, de no cubrirse el periodo de carencia de cinco años exigido en la citada resolución de la Dirección General de Administración Local de 14 de enero de 1966, con expresa indicación, asimismo, de si este beneficio excepcional ha de revertir igualmente en las sucesivas prestaciones que se causen por dichos funcionarios a favor de sus de-rechohabientes.

Al propio tiempo y conjuntamente con la expresada certificación literal, deberán también remitir, por dupli-

cado, certificación comprensiva de la relación nominal de funcionarios a quienes afecte dicho acuerdo, con expresión del número de años reconocidos, carácter de los mismos, número de quinquenios que ello representa e importe, y finalmente, fecha a partir de la cual tiene efectividad tal reconocimiento y por tanto el incremento experimentado por el haber regulador, que, en ningún caso, podrá ser anterior a 1.º de julio de 1963.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos procedentes, debiéndose adoptar por las Jefaturas de las oficinas provinciales de la Mutualidad las medidas oportunas en orden a la publicación de la presente circular en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias a la mayor brevedad posible.

Madrid, 12 de septiembre de 1966.
El Director Técnico, Manuel Baldasano.

SECCION SEXTA

Núm. 4.773

FUENDEJALON

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza municipal del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, a efectos de reclamaciones.

Fuendejalón, 13 de octubre de 1966.
El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.760

JUZGADO NUM. 2

Don José-Félix Escudero Lapoya, Secretario del Juzgado municipal número 2 de los de esta Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Doy fe: Que en diligencias de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 374 de 1966 aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen:

"Sentencia.— En Zaragoza a 6 de octubre de 1966.— El señor don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de esta ciudad; habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, y Antonio Serón Cisneros, como denunciado, las circunstancias personales de todos los cuales ya constan anteriormente, y ...

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Serón Cisneros, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena de ocho días de arresto menor, indemnización a la perjudicada en la cantidad de 300 pesetas y al pago de las costas causadas en el presente juicio. —

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González".

Y para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado expido el presente en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos sesenta y seis.— El Secretario, José-Félix Escudero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.817

LOS TRANVIAS DE ZARAGOZA, S. A.

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, en reunión de 7 de los corrientes y a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, ha resuelto autorizar a esta Compañía para elevar las actuales tarifas de tranvías y trolebuses en 30 centimos por billete.

Lo que se inserta en este "Boletín Oficial" para general conocimiento del público.

Zaragoza, 18 de octubre de 1966.—

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestre	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año .	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones